

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

MARIA MARCELA MOYA RUIZ

E-mail: marcemoy77@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-013748

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	11 de junio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0582
Código referencia	O-6-103
Tema	Orientaciones y asesorías particulares

CONSULTA (TEXTUAL)

"... De antemano agradezco la atención y dado que me han hecho participe del comunicado que antecede, me permito aclarar algunos puntos con respecto al mismo.

1. Quien les envía el comunicado es la Señora Ana Cecilia Pinzón que, aunque no es lo suficientemente clara, actúa como revisor fiscal de la Copropiedad Santa María del Rincón NIT 800.247.227-8. y valga la aclaración también es propietaria en el conjunto.

2. Cuando hace la aseveración "Lo primero los malos manejos que se han tenido, como el caso de Codensa, conocido por usted y la antigua revisora y que venía desde el año 2017, cogiendo plata del conjunto para el pago de la misma, a sabiendas que las zonas comunes son del conjunto y no tienen por qué tener esas tarjetas y mucho menos girar plata para esto" En mis funciones no se encuentra el de tesorería por lo tanto no manejo de ninguna manera los dineros de la copropiedad. El caso se presenta por falta de control interno, el cual quedó subsanado desde el mes de agosto del año pasado. En cuanto a los pagos no debidos realizados a CODENSA, es de total conocimiento de la Revisoría fiscal que la administradora tomó la vocería y está al frente del caso y en reunión con el Consejo en el cual la sra Cecilia estuvo presente la Sra Cecilia, la Administradora se comprometió a responder si el abogado no obtenía respuesta a favor del conjunto. Dado que este comunicado está dirigido a una entidad pública le agradezco a la Sra Cecilia remita la información y documentación soporte que le da lugar a firmar que hay "malos manejos" dado que si no los tiene se convierte de calumnia y difamación.

3. La referencia "en la entrega de balances con el Consejo de Administración varios fueron los errores cometidos pues se presentan dos balances del mismo mes con saldos diferente, y muchas inconsistencias. "En esa oportunidad le manifesté que fue un desprolijo de mi parte no cambiar el encabezado del informe relacionando el mes inmediatamente anterior, el cual fue reimpresso inmediatamente terminada la reunión, pero la sra Cecilia manifestó que no había inconveniente, y en ese momento le quedó claro que no se trataba de cifras ni saldos diferentes a un informe de carácter intermedio no obligatorio, no entiendo porque ahora pretende distorsionar lo sucedido e inducir al error y a una mala interpretación.

4. Cuando se refiere a muchas inconsistencias le agradecería solicitar que ella las explique en detalle, dado que, desde su nombramiento como Revisora Fiscal, hemos tenido muchas diferencias conceptuales, lo cual es perfectamente válido y si se quiere muy valioso para el crecimiento profesional.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



5. Agradezco solicitar detalle de manera puntual de la expresión "para que por favor no aclare tantas anomalías presentadas" cada caso que la Sra Cecilia considera anomalía.

6. Nunca ni la administradora ni yo como contadora nos hemos opuesto a la revisión como lo manifiesta "Si firmo la declaración de retención en la fuente sin revisión (que no sé porque se oponen a la misma,) la firmo con salvedad". Por el contrario, siempre hemos estado en total disposición para brindarle la información que solicita.

7. Finalmente, adjunto soporte del oficio en el que se le remitió de manera física los Estados Financieros de enero a marzo, información que se le entregó en el lugar de residencia de la Revisora Fiscal dado que, aunque estos informes estaban preparados desde el pasado mes marzo (Informes de Enero y febrero) y abril (Informes de Marzo), en ningún momento se acercó a las instalaciones de la administración para recibirlos, excepto el día que realizó el cobro de sus honorarios, pero no le tomo parecer a la información física que se encontraba en la administración. Ahora bien, como soporte de todo lo anterior adjunto oficio mencionado en el punto 7, correos de envío de la información, y comunicados anteriores, si llegaran a requerir alguna información adicional con mucho gusto estoy a disposición de colaborar. ..."

RESUMEN:

El CTCP no actúa como consultor de las empresas, ni de los contadores, una de sus funciones es de dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento. Respecto de los problemas descritos en su consulta, lo recomendable es que contrate los servicios de un contador independiente, para que este pueda realizar una auditoría de la información financiera y emitir una opinión sobre los informes financieros que han sido certificados, o también podría considerarse la contratación de un servicio de compilación, para desarrollar tareas específicas relacionadas con la contabilidad del conjunto.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la consulta del peticionario, el CTCP no actúa como consultor de las empresas, ni de los contadores, una de sus funciones es de dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento. Respecto de los problemas descritos en su consulta, lo recomendable es que contrate los servicios de un contador independiente, para que este pueda realizar una auditoría de la información financiera y emitir una opinión sobre los informes

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

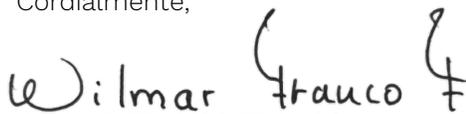


financieros que han sido certificados, o también podría considerarse la contratación de un servicio de compilación, para desarrollar tareas específicas relacionadas con la contabilidad del conjunto. También debemos precisar que la responsabilidad por los estados financieros es de la administración de la copropiedad, y no del revisor fiscal. Al suscribir un estado financiero el representante legal declara que son ciertas las afirmaciones implícitas y explícitas que se derivan de los estados financieros (Ver el Art. 37 de la Ley 222 de 1995, y el artículo 3 del anexo 6 del Decreto 2270 del 2019), y a partir de ellos el revisor fiscal emite su dictamen. Igualmente, debe tenerse en cuenta que el revisor fiscal no asume las funciones de la administración, y que su función, en relación con los estados financieros, es la de emitir una opinión sobre los estados financieros certificados que son suministrados por la administración (Ver art. 38 de la Ley 222 de 1995).

Finalmente le recomendamos revisar si la figura de la revisoría fiscal en la copropiedad es obligatoria o potestativa; en las unidades de uso residencial, según la Ley 675 de 2001, no existe obligación de tener revisor fiscal, y si la figura es potestativa, este cumplirá las funciones establecidas en los estatutos y/o en la ley.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-013748

CTCP

Bogota D.C, 16 de junio de 2020

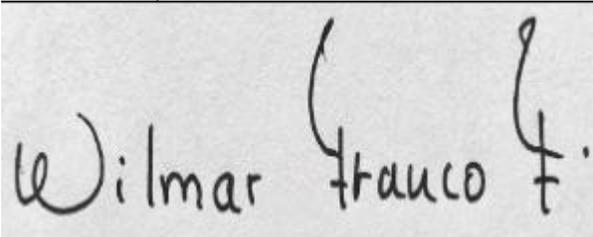
Señor(a)
MARIA MOYA
marcemoy77@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0582

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0582 Orientaciones y asesorías particulares.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT